



---

**INFORME DE NECESIDAD SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DIVERSOS MATERIALES, CONTENIDOS, PROGRAMAS Y ELEMENTOS PROMOCIONALES Y GRÁFICOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA, RADIOFÓNICA Y A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE ARAGÓN S.A.U. Y RADIO AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.U.**

---

El 15 de noviembre de 2024 se emitió por la Directora General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión Acuerdo por el que se dio inicio al expediente de preparación de los contratos a que se refiere el presente informe. Las entidades contratantes han venido analizando las necesidades que era preciso cubrir y las posibles soluciones contractuales para atenderlas.

El presente informe tiene como objeto identificar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden satisfacerse mediante los contratos proyectados y justificar la idoneidad del objeto de éstos y de su contenido para colmarlas sirviendo como Informe de Necesidad e Idoneidad de la Contratación a los efectos de lo previsto en los art. 28.1 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante).

El expediente de preparación de estos contratos, incluyendo el presente informe así como la propuesta de pliegos que deben regir este procedimiento de adjudicación y la ejecución contractual, va a ser sometido a informe por parte de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención del Gobierno de Aragón, en cumplimiento de lo previsto, en este último caso, en los art. 11.2 y 14 de la Ley 4/2012, de 26 de abril, de medidas urgentes de racionalización del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este procedimiento de adjudicación requerirá la preceptiva la autorización del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en el art. 89.4 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Antecedentes.**

Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. (TVAA en adelante) y Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. (RAA en lo sucesivo) vienen apoyándose en proveedores externos para el suministro de diversos tipos de contenidos, materiales y elementos gráficos destinados al ejercicio de su actividad de comunicación audiovisual.

Por lo que respecta a las necesidades contractuales objeto de este expediente, los contratos que TVAA y RAA tienen suscritos y que serán sustituidos por los que resulten de la adjudicación de este expediente o que finalizarán sin que se ofrezca continuidad a la prestación en su momento contratada, son los siguientes:

- Elaboración de 1.300 horas de contenidos audiovisuales bajo la iniciativa, encargo y supervisión de Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. destinados a integrarse en su parrilla de programación y en sus canales de difusión (Exp 1/2019 TVAA/RAA Lote 1).
- Elaboración de contenidos para la producción de los distintos programas y formatos informativos de los canales de difusión de Televisión Autónoma de





Aragón, S.A.U. y de la Plataforma Digital Informativa de la Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. y de la Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. (Exp 1/2019 TVAA/RAA Lote 2).

- Elaboración de contenidos para la producción de los distintos programas y formatos deportivos de los canales de difusión de Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U., de Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. y de la Plataforma Digital de la Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. y de la Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. (Exp 1/2019 TVAA/RAA Lote 3).
- Servicio de autopromociones y realización de la imagen de cadena e informativos para Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. y de sus canales de difusión. (Exp 1/2019 TVAA/RAA Lote 4).

Todos estos contratos tienen fechas próximas de vencimiento o se encuentran ya en períodos de prórroga y es preciso ofrecer una solución contractual a las necesidades que venían cubriéndose a través de los mismos. Estas necesidades serán cubiertas por contratos cuyo objeto será continuista con respecto al anterior, sin perjuicio de las adaptaciones que se identificarán en los Pliegos de Condiciones y que, en la mayoría de los casos, están destinadas a atender la necesaria digitalización no sólo de la gestión contractual sino, fundamentalmente, de la actividad de comunicación audiovisual que requiere la puesta a disposición de contenidos a través de sistemas y tecnologías nuevas y que pretenden atender a los recientes hábitos de consumo y a potenciar la oferta de contenidos por parte de los medios Aragón TV y Aragón Radio de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija. En este sentido, a lo largo del año 2026 está prevista la puesta en servicio de la nueva plataforma OTT de Aragón TV y Aragón Radio y esto exigirá que los contenidos audiovisuales de los medios se adapten a esta nueva forma de comunicación audiovisual. Esta adaptación canaliza la mayor parte de las novedades que se introducen en los contratos objeto de este expediente.

### **Necesidades.**

TVAA y RAA son sociedades mercantiles de capital íntegramente público suscrito por el Gobierno de Aragón a través de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV en adelante). Fueron creadas, respectivamente, por Decretos 13/2005 y 14/2005, ambos de 11 de enero, del Gobierno de Aragón.

Corresponde a TVAA y RAA la prestación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, del servicio de comunicación audiovisual en sus modalidades televisiva y radiofónica respectivamente.

El Gobierno de Aragón y la CARTV suscribieron, con fecha 7 de noviembre de 2025, el tercer contrato programa para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOA núm. 243 de 17 de diciembre de 2024 (puede accederse al mismo a través del siguiente vínculo: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1366857630707>). La vigencia de este contrato programa se extiende entre los ejercicios 2024 y 2026, tal y como se estableció por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización





y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión tras la reforma introducida por la Ley 4/2016, de 19 de mayo.

En este contrato programa, las partes fijaron las líneas estratégicas para el desarrollo de la función de servicio público que corresponde a la CARTV y sus sociedades, previendo expresamente, la cláusula quinta de dicho contrato programa que el modelo de gestión implantado se basara en una estructura pública que, por medio de un ente público y de una o varias empresas públicas, asumiera la dirección y responsabilidad editorial, como prestadores del servicio de comunicación audiovisual, correspondiendo a éstos el exclusivo ejercicio de control efectivo tanto sobre la selección de los programas, contenidos o materiales audiovisuales, como sobre su organización, ya sea mediante su inserción en un horario de programación, ya mediante su incorporación a un catálogo concreto en el caso de los servicios de comunicación audiovisual a petición. Del mismo modo, el Contrato Programa autoriza a la CARTV y sus sociedades la posibilidad de contratar con otras entidades del sector público o privado la elaboración de contenidos audiovisuales para conformar o completar su programación.

Desde el inicio de su actividad, TVAA y RAA han organizado su sistema de producción mediante la contratación de proveedores externos para aquellas prestaciones de soporte material o técnico para el desarrollo de la actividad de comunicación audiovisual. En concreto, TVAA y RAA siempre se han apoyado en proveedores externos para la obtención de contenidos audiovisuales, tanto en formatos televisivos como radiofónicos, de materiales para la producción de su programación informativa y deportiva y de prestación de elementos promocionales gráficos para las diferentes necesidades del medio televisivo, en este último caso.

Así, TVAA viene recibiendo contenidos audiovisuales de diferentes proveedores, entre otras fórmulas, mediante el encargo de producción de obras audiovisuales concretas y determinadas, mediante la participación como coproductora en producciones audiovisuales junto con otros productores, mediante la adquisición de un porcentaje de derechos de explotación sobre obras audiovisuales cumpliendo con la obligación de financiación anticipada de obras europeas o mediante la adquisición de derechos de emisión de contenidos audiovisuales cuya titularidad pertenece a terceros. En todos estos casos, el objeto de estos contratos versa sobre creaciones intelectuales concretas y determinadas que son propiedades incorpóreas conformadas por un conglomerado de derechos de explotación, contratos que en todo caso quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en los sucesivos) por expresa previsión del art. 9.2 de esta normativa.

Sin embargo, TVAA también viene obteniendo contenidos audiovisuales a partir de otras relaciones contractuales por las que la producción audiovisual constituye el resultado de una prestación de hacer consistente en la producción sucesiva de contenidos audiovisuales durante un determinado período de tiempo y con determinadas características comunes. En concreto, TVAA viene obteniendo hasta 1300 horas de contenidos audiovisuales a partir del contrato “Elaboración de 1.300 horas de contenidos audiovisuales bajo la iniciativa, encargo y supervisión de Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. destinados a integrarse en su parrilla de programación y en sus canales de difusión” objeto del expediente 1/2019 TVAA/RAA Lote 1.



Sigue siendo necesario contar con esta modalidad de organización de la prestación para el suministro de las 1.300 horas de contenidos. Y ello porque TVAA sigue requiriendo de programación de plató. De hecho, se reservan determinadas franjas de la parrilla para este tipo de programación. Se incorpora como Anexo I modelo de parrilla de contenidos correspondiente a los meses en que se elabora el presente informe.

Por otra parte, en cuanto a los platós en los que debe hacerse la producción, TVAA cuenta con instalaciones y platós propios que permiten la grabación o realización de los contenidos contratados por lo que se exigirá que estos contenidos sean realizados en estos platós que TVAA pondrá a disposición de la empresa productora. Y ello porque los contenidos que deban suministrarse deberán garantizar un decorado y atrezzo estable que permita al espectador reconocer e identificarse con el programa en ellos realizado y porque permite a TVAA optimizar sus recursos disponibles, tanto con la explotación de sus platós propios como con los ya contratados a través del servicio de explotación y mantenimiento de equipamiento técnico (objeto del expediente TVAA/RAA 2024/2).

Dentro de estas 1.300 horas de contenidos, se exigirá que el 75% sean producidas en los platós que TVAA pone a disposición de la productora adjudicataria. El 25% restante podrá ser producido fuera de las instalaciones de TVAA pero se integrarán dentro del mismo contrato por cuanto se considera que pueden plantearse tanto sinergias productivas como asociaciones entre el espectador y la imagen, participantes y contenido de estos otros programas audiovisuales que pueden producirse fuera de los platós de TVAA.

En cuanto al suministro de materiales informativos y deportivos, tras la ejecución de los contratos de los lotes 2 y 3, respectivamente, objeto del Expediente 1/2019 TVAA/RAA, vienen recibiendo de manera independiente, lo cual ha permitido dotar de más especialidad a este tipo de contenidos y contar con una programación más amplia, especialmente en el ámbito deportivo, sin que ello haya conllevado una merma de la programación informativa.

Así, la elaboración de materiales y contenidos informativos requiere de unos perfiles profesionales y criterios de trabajo diferentes a los que se destinan a la creación específica de contenidos audiovisuales para programación deportiva, tanto por el tipo de tratamiento de la información que se genera en cada caso, como por la propia naturaleza de las retransmisiones deportivas que guardan escasa relación con el resto de áreas de la información general en la comunicación audiovisual.

Además, en el caso de la programación deportiva, la contratación conjunta por parte de TVAA y RAA también ha permitido a estos medios contar con sinergias y coordinar sus programaciones de manera exitosa. Las retransmisiones radiofónicas permiten ofrecer un seguimiento más detallado de la actividad deportiva de los principales equipos aragoneses, ofreciendo al oyente contenidos que no están disponibles para el medio televisivo autonómico. La vinculación de estas retransmisiones se considera una fórmula adecuada para fidelizar espectadores y oyentes y vincularlos con una línea editorial conjunta.

Esta posibilidad de cooperación horizontal entre las entidades contratantes encuentra su expresa habilitación en el art. 31 de la LCSP que reconoce la posibilidad de que entidades del sector público puedan realizar conjuntamente contrataciones específicas sin que sea





necesario que un procedimiento de contratación se realice en su totalidad de forma conjunta, sino que resulta posible que esta contratación conjunta sólo abarque determinadas prestaciones específicas.

Las circunstancias concurrentes en el ámbito deportivo no son trasladables a los contenidos audiovisuales informativos. TVAA y RAA mantienen una línea editorial coordinada pero esta función de fijación del criterio editorial es realizada por los medios con su personal propio y no es objeto de los contratos que se adjudicarán por este procedimiento. Sin embargo, la necesidad de contar con materiales audiovisuales específicos para su incorporación en la programación informativa se mantiene para TVAA y, por esta razón, este contrato será celebrado exclusivamente por esta Entidad. Posteriormente, como TVAA será la titular exclusiva de los derechos de explotación sobre tales contenidos audiovisuales, podrá autorizar la puesta a disposición de los mismos a través de plataformas digitales compartidas con RAA, del mismo modo que RAA también podrá poner contenidos propios a disposición de sus oyentes a través de estas mismas plataformas (tal y como sucede, por ejemplo, en plataformas ya existentes como Aragón Deporte o Aragón Cultura). Pero esto no justifica que el encargo de la producción de este tipo de contenidos audiovisuales deba realizarse conjuntamente por lo que la contratación de los mismos, para atender la necesidad objeto de este expediente, será realizada exclusivamente por TVAA.

En este sentido, también debe tenerse en cuenta que, si bien ambas entidades cuentan con personal y medios propios para establecer su línea editorial y controlar la adecuada ejecución de la misma, TVAA no cuenta con personal propio para la elaboración de los materiales que después serán revisados y, en su caso, integrados dentro de su programación informativa. Sin embargo, RAA sí cuenta con personal propio para la elaboración de estos materiales informativos en formato radiofónico, sin perjuicio de los contratos que este medio tiene con diversas agencias de noticias.

A modo de resumen, la situación de ambas entidades contratantes en cuanto a la adquisición de materiales informativos y deportivos para completar su programación es la siguiente:

- Ambas entidades definen su propia línea editorial y cuentan con personal y medios propios adecuados para desempeñar esta función. En consecuencia, no existe necesidad de contratación sobre este particular y en ningún caso los contratos que se propone celebrar incluirán ninguna prestación asociada a la fijación y control de la línea editorial.
- Ambos medios dependen de una entidad común, comparten línea editorial, intercambian habitualmente informaciones y materiales audiovisuales y ya han puesto en marcha plataformas digitales conjuntas de contenidos audiovisuales teniendo previsto ahondar en esta cooperación con la puesta en marcha de más plataformas digitales.
- Desde el mismo momento de su puesta en marcha, ambas entidades organizaron sus estructuras externalizando determinadas áreas para la elaboración de materiales que en el caso de TVAA abarca tanto a los materiales para la programación informativa como la deportiva y en el caso de RAA sólo a los contenidos propios de





su programación deportiva. En ambos casos se mantienen acuerdos con agencias de noticias para optimizar sus fuentes de información. Ambas entidades continúan requiriendo contar con el soporte del mercado para la satisfacción de estas necesidades.

Por todo ello, considerando la especialidad de los contenidos deportivos y, en aplicación del art. 99.3 de la LCSP, se justifica el mantenimiento de la realización independiente de la contratación de la elaboración de materiales audiovisuales deportivos.

Se han analizado también las necesidades de los medios (tanto TVAA como RAA) de dotarse de contenidos para ofrecer información meteorológica por cuanto de ésta también cabe afirmar que su elaboración y divulgación mantienen características especiales que la diferencian claramente del resto de contenidos informativos que requieren los medios. Estas especialidades afectan tanto a los requerimientos productivos como a los perfiles profesionales exigidos para su comunicación pública y a la conexión con el espectador que se genera a través de tales contenidos.

Sin embargo, analizadas tales necesidades, considerando las parrillas de los medios y el volumen de contenidos requeridos, no se ha detectado que la creación de tales contenidos tenga entidad suficiente como para justificar su contratación de manera independiente y separada del resto de contenidos informativos, a diferencia de lo que sucede con los contenidos deportivos. Es más, se ha valorado que la contratación conjunta con el resto de contenidos informativos, procurará a TVAA ventajas de índole económica y le permitirá optimizar capacidades técnicas y audiovisuales disponibles para la ejecución del resto de prestaciones contractuales. Por este motivo, se ha considerado mantener el criterio actual de incluir el contenido audiovisual de información meteorológica en el mismo lote, con el resto de materiales audiovisuales informativos.

Finalmente, y por lo que respecta al servicio de elementos promocionales y gráficos para TVAA, debe señalarse que este medio viene acudiendo sistemáticamente al mercado para obtener esta prestación cuyo resultado consiste en elementos gráficos de identificación y promoción de los propios contenidos de la cadena y de la cadena en sí misma. Todos estos elementos gráficos se elaboran en formato audiovisual apto para su emisión en televisión y específicamente elaborados para la promoción de contenidos televisivos.

Además, se ha constatado que esta necesidad promocional debe extenderse a otros medios como la radio y la comunicación a través de soportes digitales, y que dicha extensión debe realizarse manteniendo una identidad de marca y de signos distintivos que permiten al consumidor (espectador u oyente) vincular a ambos medios con el mismo responsable editorial.

Por este motivo, en este procedimiento se incrementan las necesidades que serán objeto de cobertura mediante este servicio y se extienden a los medios radiofónico y digital e incorporan, de manera accesoria, otras acciones de promoción de la marca de los medios y de marketing de la actividad de todos ellos.

Se ha considerado oportuno vincular este servicio al resto de prestaciones contractuales, aunque como lote independiente, formando parte del mismo procedimiento de adjudicación por cuanto se ha valorado que existe una vinculación directa entre el tipo





de contenidos que han de ser elaborados por o para los medios para su emisión a través de sus canales de difusión con los elementos promocionales de estos mismos contenidos que los medios deben elaborar y emitir. No obstante, la especificidad técnica que se requiere para la elaboración de estos elementos gráficos justifica que su contratación se realice de manera independiente como parte de un lote propio. Debe tenerse asimismo en cuenta que estos elementos promocionales se referirán a todos los contenidos de los medios y no exclusivamente a los que se generen en ejecución de cualquiera de los contratos que resulten del resto de lotes de este procedimiento.

Adicionalmente, en todos los casos, existe la necesidad, y se incorporarán como prestaciones contractuales, de generar contenidos o materiales audiovisuales específicamente destinados a su difusión a través de plataformas digitales. No se trata de redifundir a través de estas plataformas los mismos contenidos que se generen para los medios (televisión y radio) convencionales sino, fundamentalmente, de elaborar contenidos específicos para ser consumidos a través de estas plataformas, lo que necesariamente conlleva la especialización creativa y productiva. Sin embargo, se ha optado por incorporar estas prestaciones dentro de cada uno de los contratos principales y no configurarlo como un lote independiente por cuanto entre estos contenidos y los destinados a la emisión convencional sí existe identidad de los temas y también se esperan sinergias productivas y posibilidades de explotación conjunta de contenidos una vez hechas las adaptaciones propias que pueda exigir cada canal de difusión.

Sin embargo, como más adelante se verá, se han incorporado en todos los lotes instrumentos para permitir la adaptación de las organizaciones de las empresas contratistas para atender los nuevos compromisos que se asumirán mediante la adjudicación de estos contratos y favorecer la transición hacia una convergencia digital en la producción de los materiales y contenidos audiovisuales que deberán ser entregados en cada caso.

### **Objeto de los contratos.**

Teniendo en cuenta las necesidades identificadas en el apartado anterior, se ha propuesto una distribución del expediente en cuatro lotes que han de derivar en la adjudicación de cuatro contratos diferentes con el siguiente objeto cada uno de ellos:

1. Elaboración de 1.300 horas de contenidos audiovisuales bajo la iniciativa, encargo y supervisión de Televisión Autonómica de Aragón, S.A.U. destinados a integrarse en su parrilla de programación, en sus canales de difusión y en sus Plataformas Digitales.
2. Elaboración de contenidos para la producción de los distintos programas y formatos informativos de los canales de difusión de Televisión Autonómica de Aragón, S.A.U. y de sus Plataformas Digitales.
3. Elaboración de contenidos para la producción de los distintos programas y formatos deportivos de los canales de difusión de Televisión Autonómica de Aragón, S.A.U., de Radio Autonómica de Aragón, S.A.U. y de sus Plataformas Digitales.





4. Servicio de autopromociones y realización de la imagen de cadena para Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U., Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. y de sus Plataformas Digitales.

En todos los casos, los contratos deben recibir la calificación de contratos de servicios por cuanto el objeto de los mismos siempre consiste, tal y como define el art. 17 de la LCSP, en prestaciones de hacer dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro. Y el resultado, en todos los casos, consiste en productos audiovisuales, ya reúnan o no la condición de obras audiovisuales, en diferentes formatos, con distintos contenidos y alcance, pero siempre con naturaleza incorporal y conformadas por un conglomerado de derechos de explotación, conforme a los art. 17 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (TRLPI en adelante).

Asimismo, en todos los casos, el resultado obtenido mediante la ejecución contractual corresponderá a las entidades contratantes en su calidad de productoras, quienes también adquirirán la totalidad de los derechos de explotación sobre las mismas para ser destinadas a su inclusión en los programas y diferentes contenidos televisivos, radiofónicos o digitales que serán difundidos a través de los distintos canales de TVAA y RAA.

El hecho de que el resultado de la prestación contractual sea en todos los casos contenidos o materiales audiovisuales (en diferentes formatos según los medios de difusión previstos para los mismos, los tipos de programa en los que vayan a ser integrados o los objetivos de servicio público que pretendan alcanzarse en cada caso) justifica que la tramitación de todas estas prestaciones se realice acumuladamente, si bien, de conformidad con lo previsto en el art. 99.3 de la LCSP, se contemple la división del procedimiento en lotes considerando que las diferentes prestaciones que constituyen el objeto de cada contrato propuesto son susceptibles de realización independiente.

Por otra parte, todos estos contenidos o materiales audiovisuales que sean entregados como resultado de la ejecución contractual están relacionados con la programación de las entidades contratantes como operadores de comunicación audiovisual ya que en todos los casos este resultado vendrá constituido bien directamente por programas de televisión o radio, bien por contenidos o materiales en formato audiovisual que serán integrados como parte de programas de televisión o radio, bien por materiales que serán destinados a la elaboración y configuración de contenidos audiovisuales específicos, bien por contenidos audiovisuales destinados a su difusión a través de plataformas digitales o bien en elementos promocionales o gráficos en formato audiovisual destinados a ser emitidos por televisión. Con la inclusión de estos contenidos o materiales elaborados a partir de la ejecución de estos contratos se coadyuvará a la consecución de los objetivos de información, de entretenimiento y del resto de objetivos de servicio público incluidos en el Contrato Programa suscrito entre el Gobierno de Aragón y la CARTV para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, los contratos que serán adjudicados mediante este procedimiento, si bien deben calificarse, como se ha dicho, como contratos de servicios, deben entenderse abarcados por la exclusión contenida en el art. 10 b) de la Directiva 2014/24/UE del





Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE y que el legislador español ha trasladado al art. 19.2 a) para considerar como contratos no sujetos a regulación armonizada.

Así, en su considerando 23 la mencionada Directiva prevé lo siguiente:

*“En la adjudicación de contratos públicos para determinados servicios de medios audiovisuales y radiofónicos por proveedores de medios de comunicación deben poder tenerse en cuenta aquellas consideraciones de relevancia cultural y social debido a las cuales no resulta adecuada la aplicación de las normas de adjudicación de contratos. Por ello, conviene establecer una excepción para los contratos públicos de servicios, adjudicados por los propios proveedores de servicios de medios de comunicación, destinados a la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas listos para su uso y de otros servicios preparatorios, como los relativos a los guiones o a las actuaciones artísticas necesarios para la realización del programa. Debe precisarse que dicha excepción se ha de aplicar tanto a los servicios de medios de difusión como a los servicios de comunicación a la carta (servicios no lineales). Sin embargo, esta exclusión no debe aplicarse al suministro del material técnico necesario para la producción, coproducción y radiodifusión de esos programas.”*

A pesar de esta expresa exclusión contenida en la Directiva, el legislador español ha optado por incluir dentro de su ámbito de aplicación este tipo de contratos siempre que merezcan la calificación de contratos de servicios (no cuando el objeto lo sea una obra o grabación audiovisual concreta y determinada), calificación que, como se ha visto, es procedente en los contratos que nos ocupan.

Por todo lo cual, entendemos que los contratos objeto del presente expediente deben recibir la calificación de contratos de servicios no sujetos a regulación armonizada. Sin embargo, como se verá más adelante, se propondrá que el procedimiento de adjudicación mantenga los compromisos y trámites propios de los contratos sujetos a regulación armonizada dada la envergadura y complejidad de los contratos que se pretende adjudicar.

Finalmente, se desea resaltar que, en todo caso, corresponderá a TVAA y RAA toda decisión acerca de los contenidos que se deberán elaborar, del formato y enfoque de los mismos, así como de todos los materiales destinados a su inserción en la programación informativa y deportiva de estos de medios de comunicación. Resulta oportuno incidir en el hecho de que estos medios tienen, de conformidad con lo previsto en la Directiva 2010/13/UE sobre servicios de comunicación audiovisual y en la propia Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA), la consideración de prestadores del servicio de comunicación audiovisual en tanto que son éstos los que ostentan la responsabilidad editorial al corresponderles exclusivamente a ellos el ejercicio de control efectivo tanto sobre la selección de los programas, contenidos o materiales audiovisuales como sobre su organización, ya sea mediante la inserción en un horario de programación cronológico, ya mediante su inserción en un catálogo concreto en el caso de los servicios de comunicación audiovisual a petición. Esta condición de prestadores del servicio de comunicación audiovisual también les atribuye una expresa libertad editorial, de conformidad con lo previsto en el art. 2 de la LGCA. Mediante estos contratos no se desplaza sobre el tercero ninguna capacidad de decisión sobre los contenidos ni sobre su concreto enfoque u organización ni ninguna responsabilidad de naturaleza editorial quedando, en consecuencia, fuera del objeto del contrato toda capacidad de decisión





sobre los contenidos o materiales que deberán ser elaborados así como todo matiz de enfoque o programación de los mismos, decisión que en todo caso permanecerá siempre en la esfera y bajo la responsabilidad de las entidades contratantes.

### **Entidades contratantes.**

Las entidades contratantes en este procedimiento son:

- Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. (TVAA), sociedad mercantil creada por Decreto 13/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, cuyo capital social es íntegramente público suscrito por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV). A través de esta sociedad mercantil se presta, bajo la modalidad de gestión directa, el servicio público de comunicación audiovisual en su modalidad televisiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el art. 16 de la Ley aragonesa 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.
- Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. (RAA), sociedad mercantil creada por Decreto 14/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, cuyo capital social es íntegramente público suscrito por la CARTV. A través de esta sociedad mercantil se presta, bajo la modalidad de gestión directa, el servicio público de comunicación audiovisual en su modalidad radiofónica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el art. 16 de la Ley aragonesa 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

En concreto, TVAA es, en exclusiva, la entidad contratante en los Lotes 1 y 2 por cuanto el objeto de los mismos está estrictamente relacionado con la actividad televisiva. Así, las horas de contenidos audiovisuales que se entregarán en ejecución del contrato adjudicado mediante el Lote 1 lo serán en exclusividad para TVAA y los materiales audiovisuales de contenido informativo que constituye el objeto del Lote 2 están destinados a alimentar la programación informativa de TVAA. No cambia esta consideración el hecho de que estos contenidos y materiales audiovisuales puedan ser puestos a disposición del consumidor a través de plataformas digitales eventualmente compartidas con otros medios de comunicación como pueda ser RAA.

En cuanto a los lotes 3 y 4, TVAA y RAA constituirán las entidades contratantes conjuntas y en el porcentaje que se determina para cada caso. En el caso del lote 3 la prestación contractual conllevará la elaboración y entrega a ambas entidades de contenidos y materiales para sus respectivas programaciones televisiva y radiofónica de carácter deportivo. En el caso del lote 4, se elaborarán contenidos audiovisuales y otros elementos de carácter promocional para ambas entidades.

Esta posibilidad de contratación conjunta se ampara en la previsión contenida en el art. 31 de la LCSP. A efectos de determinar la concreta participación de estas entidades contratantes en el procedimiento de adjudicación y la concreta responsabilidad que cada una de ellas asume en la ejecución contractual, se ofrece la siguiente información:





- El órgano de contratación, la Directora General de la CARTV, es coincidente para ambas entidades.
- La Dirección de ambos medios, en el momento de tramitarse este expediente, también es coincidente. Debe tenerse en cuenta que a esta figura compartida le corresponde la responsabilidad de la programación de ambos medios (art. 17.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión).
- La responsabilidad de RAA en las obligaciones asumidas por su participación en los Lotes 3 y 4 viene delimitada por los contenidos y materiales audiovisuales que se le entregarán y que han sido valorados, porcentualmente, en un 16% y 10%, respectivamente.

### **Procedimiento de adjudicación.**

Tal y como se ha expuesto más arriba, los contratos que son objeto de este procedimiento no pueden ser calificados como contratos sujetos a regulación armonizada de conformidad con lo previsto en el art. 19.2 a) de la LCSP. No obstante lo anterior, considerando la complejidad de los mismos, que el objeto del procedimiento ha sido dividido en cuatro lotes y el elevado importe económico de las prestaciones que se pretenden contratar, se considera procedente que las entidades contratantes se sirvan de un procedimiento de contratación con una tramitación análoga a la prevista en la LCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada.

La utilización de este procedimiento de adjudicación debe entenderse, no sólo como una garantía para los licitadores, sino también como una garantía para las entidades contratantes. Es de esperar que la mayor publicidad y el mayor tiempo de presentación de ofertas que se ofrece en los procedimientos de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada permitan en este caso a los licitadores un mejor análisis de las necesidades de las entidades contratantes y del contenido de los vínculos contractuales que asumirán con las ofertas por lo que, en consecuencia, también les permitirá la presentación de ofertas más ajustadas a las concretas necesidades contractuales con la consiguiente utilidad para las entidades contratantes.

Por lo demás, se propone que el procedimiento de adjudicación sea el abierto para que cualquier interesado que cumpla los requisitos previstos en la propia LCSP y los establecidos en los pliegos, pueda presentar su proposición. Debe tenerse en cuenta que el procedimiento abierto es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación (art. 131.2 de la LCSP).

Como particularidades en la tramitación de este procedimiento abierto o derivadas de la división del procedimiento en lotes, se destacan las siguientes:

1. Se propone una ampliación de plazo de presentación de ofertas hasta los 45 días. Esta propuesta se realiza en ampliación del plazo general previsto en el art. 156.2 de la LCSP y ello porque entendemos que la complejidad y la envergadura de los contratos así lo recomienda. Por otra parte, este plazo de 45 días sí parece suficiente para la concreción por los licitadores de los compromisos que están





dispuestos a asumir mediante la presentación de sus respectivas ofertas a los lotes en que se ha dividido el procedimiento.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que las entidades contratantes tienen interés en que el marco contractual que se establezca mediante el inicio de la ejecución de los contratos que se adjudiquen mediante este procedimiento, se inicie cuanto antes. En todo caso, el inicio de la ejecución de estos contratos vendrá condicionada por la finalización de la vigencia de los contratos actualmente suscritos, debiendo garantizarse una continuidad en la recepción de las correspondientes prestaciones y una ordenada transición entre contratos.

El plazo de 45 días para presentar ofertas se estima un plazo razonable y equilibrado para garantizar todas las necesidades derivadas del procedimiento de adjudicación de estos contratos.

2. Se plantea una incompatibilidad para que un mismo licitador pueda presentar proposiciones simultáneamente a más de uno de los lotes 1, 2 y 3. En consecuencia, un mismo licitador sí podrá presentar libremente proposiciones a los lotes 1 y 4, 2 y 4 o 3 y 4.

Esta limitación encuentra su amparo en el art. 99.4 de la LCSP. Con ella, las entidades contratantes pretenden diversificar sus proveedores en la elaboración de estos contenidos y la entrega de materiales destinados a su programación de entretenimiento, informativa y deportiva, respectivamente, por las siguientes razones:

- a) En la búsqueda de mayores fuentes de comunicación e información y de fuentes específicas para cada tipo de comunicaciones e informaciones.
- b) En la búsqueda de especialización en la ejecución de prestaciones que, como se ha mencionado anteriormente, presentan diferencias en cuanto a su tratamiento audiovisual, bien por la naturaleza de su contenido, bien por el perfil del destinatario de estos contenidos, bien por las particularidades derivadas de la generación de los eventos o acontecimientos que justifican su incorporación en contenidos audiovisuales de uno u otro tipo (entretenimiento, informativo o deportivo).
- c) En la búsqueda de especialización en los profesionales que sean destinados por cada uno de los licitadores a elaboración de cada tipo de contenido los materiales y contenidos que sean entregados a las entidades contratantes para la ejecución de sus respectivos programas de entretenimiento, informativos o deportivos, evitando asociaciones del espectador entre contenidos que cuentan con singularidades y especificaciones propias que justifican su necesaria separación.

La vinculación con licitadores diferentes permitirá a las entidades contratantes, además de maximizar las posibilidades de conseguir los objetivos previstos en el párrafo anterior, establecer criterios de funcionamiento específicos y profundizar





en la especialización de los profesionales que sean destinados por los diferentes licitadores a la generación de los respectivos materiales y contenidos. Téngase en cuenta que cada tipo de programación tiene necesidades productivas específicas y el perfil del espectador o del oyente que contactará diariamente con los contenidos que se ofrecerán presenta intereses también específicos.

Con esta diversificación, en consecuencia, se espera maximizar la consecución de los diferentes objetivos de servicio público que presiden la actividad audiovisual de las entidades contratantes y la limitación a la concurrencia que introducen debe entenderse amparada por la expresa previsión que el legislador introdujo al ofrecer a los poderes adjudicadores esta posibilidad (art. 99.4 de la LCSP), por las razones que amparan este interés de las entidades contratantes en diversificar los proveedores que se comprometan mediante la suscripción de estos contratos (lotes 1, 2 y 3) y considerando que, a los efectos de aplicar esta limitación, se considerará licitador la persona jurídica que presente una proposición, que los grupos empresariales no tendrán la consideración de licitadores y que, de conformidad con lo previsto en el art. 99.4 de la LCSP, en las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes los considerados candidato o licitador.

3. Dado que la prestación objeto del contrato tiene carácter eminentemente intelectual, como a continuación se verá, resulta de aplicación la disposición contenida en el art. 145.4 de la LCSP y deberá velarse porque los criterios de calidad primen en la adjudicación del contrato. En este procedimiento, los criterios de calidad alcanzarán hasta el 70% de los previstos para la adjudicación del contrato, si bien respetando la exigencia, si bien se asegura que los criterios de adjudicación cuya aplicación dependa de un juicio de valor no superan el 50% del total de la ponderación prevista, en los términos previstos en el art. 146 de la LCSP.

### **Idoneidad de la contratación para satisfacer las necesidades de TVAA y RAA.**

#### Objeto

Las necesidades que justifican la tramitación del presente procedimiento de adjudicación, la división del mismo en diferentes lotes y la concreta delimitación del objeto de cada uno de estos lotes han sido abordadas más arriba.

No obstante, en este punto sí interesa incidir en la cuantificación, en número de horas de programación, de los contenidos o materiales audiovisuales que deberán ser entregados a las entidades contratantes:

1. Las 1.300 horas anuales de contenidos que conforman la obligación de ejecución contractual del lote 1 han sido calculadas a partir de las necesidades de dotación de programas televisivos de plató estimadas sobre la base de la configuración de la parrilla de contenidos actual de TVAA y sobre las capacidades de explotación de las instalaciones que TVAA pone a disposición.





Se ha estimado que estas horas de programación *de plató* constituirán el 75% de las necesidades de contenidos que deberán elaborarse en ejecución de esta prestación y que el 25% podrá consistir en contenidos audiovisuales de otro formato pero que pueden, de una forma u otra, quedar vinculados con los anteriores, ya por la identidad de los/las presentadores/as o colaboradores/as que participen en los contenidos, ya por las sinergias productivas que podrían llegar a alcanzarse.

En todo caso, se admitirá una minoración de hasta el 10% del número de horas anuales entregadas cuando así se justifique por la necesidad de elaborar contenidos de singulares necesidades productivas, bien sea por tratarse de programas especiales vinculados a fiestas populares, culturales o institucionales, bien por requerirse para la elaboración de programas destinados al *prime time* de la cadena. Del mismo modo, los excesos de producción que no superen este mismo porcentaje del 10% tampoco serán objeto de compensación adicional.

2. Se estima que los materiales y contenidos para la programación informativa de TVAA deben permitirle a ésta completar el compromiso de 1.900 horas anuales de este tipo de programación previstas en el Contrato Programa, teniendo en cuenta la actual configuración de la parrilla de contenidos de TVAA, la reserva que en la misma se contiene para los espacios informativos y el resto de programación informativa que TVAA produce o adquiere en virtud de recursos, medios o compromisos que no forman parte del contrato que se adjudicará en virtud de este procedimiento.
3. A partir de la programación actual tanto de la parrilla de contenidos de TVAA como de RAA se ha estimado que la elaboración de contenidos para programación deportiva deberá permitir a TVAA ofrecer 300 horas anuales de este tipo de programación y a RAA 600 horas y 120 horas aproximadas de retransmisiones deportivas.

Como en el caso anterior, este cálculo ha sido obtenido a partir del dimensionamiento de las posibilidades de la parrilla actual de contenidos así como de las expectativas derivadas de la explotación de la plataforma digital Aragón Deporte. En el caso de la radio, se ha tomado en consideración la programación actual del medio y las coberturas o retransmisiones deportivas en directo de los principales equipos aragoneses que se vienen realizando.

En todo caso, la ejecución de esta prestación contractual deberá permitir a TVAA y RAA cumplir con el compromiso de programación establecido en el Contrato Programa.

A efectos meramente orientativos, se incorpora como Anexo I al presente informe un prototipo de parrilla de TVAA elaborada a partir de la programación vigente en el momento de elaborarse este informe en la que puede constatarse el cálculo, en proyección anual, de las horas destinadas a cada tipo de género de programación a lo largo de una semana estándar. Téngase en cuenta que esta parrilla se ofrece a meros efectos orientativos y que corresponde a las entidades contratantes la libertad de poder





modificar esta parrilla en cualquier momento en el ejercicio de la libertad editorial que les asiste y del control y dirección de toda su programación.

Por otra parte, debe resaltarse, por la incidencia que tiene en la configuración del procedimiento de adjudicación, que se considera que las prestaciones objeto del contrato tienen carácter intelectual y ello a pesar de que no se encuentran entre aquéllas a las que expresamente se reconoce este carácter por la Disposición Adicional cuadragésimo primera de la LCSP. Confirma este carácter el hecho de que el resultado hacia el que se dirigirá la prestación de hacer objeto del contrato consistirá, en todos los casos, en creaciones intelectuales que merecerán la calificación de obra de propiedad intelectual cuando cumplan con las notas previstas en el art. 10 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (TRLPI en adelante) o de grabaciones audiovisuales conformando, en todo caso, propiedades incorpóreas susceptibles de explotación, bien de manera independiente bien de forma integrada en un contenido o programa más amplio, y quedarán amparadas por el régimen expresamente contenido en el TRLPI. Véanse a este respecto los art. 10.1 d), art. 86 a 94 o los art. 120 a 127 del TRLPI, así como el elenco de derechos morales de autor o de explotación asociados a estas creaciones intelectuales y que se contemplan en los art. 14 a 25 del propio TRLPI.

### Duración

Se propone una duración de todos los contratos basada en la siguiente estructura común:

- a) Una duración por un período inicial de tres años.
- b) Hasta dos prórrogas de un año de duración cada una de ellas. Estas prórrogas podrían ejercerse de manera independiente para cada lote.
- c) Una prórroga extraordinaria para garantizar la continuidad de la prestación contractual en el caso de que, en el momento de finalización de la prestación, no se hubiesen formalizado los contratos que han de sustituir a los actuales (art. 29.4 de la LCSP).

Esta propuesta de ordenación temporal de los compromisos contractuales se considera adecuada por los siguientes motivos:

1. Porque ofrece un período inicial de duración de tres años destinados a permitir una estabilidad para que el contratista pueda establecer una organización de sus propios recursos personales y materiales tendentes a optimizar la ejecución contractual y el rendimiento de las creaciones presentadas como resultado de la misma. Este período inicial ha sido ampliado respecto del previsto en los contratos actuales con objeto de dar mayor estabilidad al proyecto y permitir a las empresas contratistas un marco de mayor duración para la optimización del rendimiento en la prestación de los servicios, teniendo en cuenta que se ha estimado un plazo máximo de hasta nueve meses para realizar adaptaciones en sus respectivas organizaciones y recursos para atender los compromisos adquiridos





mediante los nuevos contratos y permitir una ejecución ordenada y razonable de los mismos.

2. Porque entendemos que, una vez superado este período mínimo de estabilidad inicial, la ejecución contractual debe permitir presentar resultados medibles anualmente para que las entidades contratantes puedan verificar el grado de satisfacción de las necesidades que justifican la contratación así como tomar las decisiones que les permitan orientar su gestión contractual a los objetivos de servicio público vigentes en cada momento o a los hábitos de consumo de contenidos audiovisuales mostrados por los destinatarios de la actividad audiovisual.
3. Porque, en todo caso, esta distribución temporal, es compatible con la duración máxima de los contratos de servicios (5 años) ordinariamente prevista para los contratos de servicios según el art. 29 de la LCSP.

#### Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

Para la determinación de los importes de licitación de los cuatro lotes que componen el presente expediente contractual, se ha partido de algunas premisas comunes a todos ellos:

1. Los cuatro servicios que componen el expediente son intensivos en recursos humanos, de manera que el principal coste a tener en cuenta para determinar el importe de licitación es el compuesto por los sueldos y salarios y las cargas sociales del personal que se destinará a la ejecución contractual.
2. La puesta a disposición, por parte de las actuales empresas prestadoras de los servicios, de la relación completa de los costes detallados en materia de personal, permite evaluar, con suficiente fiabilidad, el efecto de la aplicación de determinadas cláusulas.
3. Los cuatro servicios se vienen prestando, con otras configuraciones en algunos casos, desde el inicio de la actividad de las contratantes -TVAA y RAA-, de manera que éstas disponen de suficiente información contrastada sobre los costes asociados históricamente a la prestación de los mismos.
4. El régimen histórico de prestación del servicio -transparencia de costes- y/o la puesta a disposición de otra información pública -depósitos de cuentas anuales-, permite a las contratantes acceder a información suficientemente contrastada.

A partir de aquí, y teniendo en cuenta que el régimen financiero aplicable a los contratos, como se verá a continuación, es el de transparencia de costes, el proceso para establecer los importes de licitación sigue la misma secuencia en los cuatro lotes, si bien se tienen en cuenta las diferentes estructuras de costes que puedan presentar entre ellos.





Para el cálculo del importe máximo de licitación se ha elaborado, en primer lugar, una cuenta de resultados tipo para los años de duración del contrato. Para ello, y considerando todo lo anterior:

1. Se estima el coste esperado de personal en la primera anualidad de prestación del servicio. Para ello, se parte de los costes de personal más recientes, y se actualizan en base a los complementos o negociaciones colectivas de aplicación, así como a los incrementos de salario derivados de la Ley General de Presupuestos del Estado que estuvieran devengados a la fecha y pendientes de aplicación. Se considera que la dimensión de la plantilla asignada a la ejecución contractual será similar a la actual y para siguientes anualidades y además se tiene en cuenta:
  - a. Personal con reducción de jornada o excedencias con derecho a reingreso.
  - b. Requerimientos contemplados en la presente licitación distintos a los del anterior contrato, que puedan implicar variaciones en el personal necesario.
2. Teniendo esto en cuenta, se ha calculado que los gastos de personal representan, aproximadamente, entre el 75% y el 90% en el Lote 1, entre el 84% y 92% en el Lote 2, entre el 78% y el 91% para el Lote 3 y entre el 87% y el 92% para el Lote 4.
3. Se ha considerado un incremento de salarios del 1,8% para cada año sobre el anterior.
4. Se ha contemplado una partida de hasta el 20% para la imputación para los gastos generales y de estructura. Adicionalmente, el coste del personal de estructura, incluidas cargas sociales, admisible como gasto necesario para la ejecución del contrato, se ha limitado en el 10% del coste total de personal, incluidas cargas sociales, previa justificación, en cualquier caso.
5. Se estiman el resto de costes necesarios para la prestación del servicio atendiendo a las características y naturaleza de las prestaciones que lo componen. Para ello se tienen en consideración, por un lado, los costes históricos conocidos y su evolución esperada en aquellas prestaciones que tienen continuidad; por otro lado, se consideran modificaciones en los gastos derivadas de la adaptación de los requerimientos para satisfacer las necesidades actuales. Se les aplica una variación para las anualidades sucesivas, cuando proceda, ya que se han revisado estos costes para decidir a cuáles se aplica y a cuáles no.

En segundo lugar, se ha considerado la dotación para la partida finalista prevista en cada lote para la adecuación de plantilla previstas en el Anexo XXIII del Pliego de Cláusulas Particulares y que, por todo el período de duración contractual, ascienden a un máximo de:

- Lote 1:	600.000 €
- Lote 2:	600.000 €
- Lote 3:	200.000 €
- Lote 4:	50.000 €





Las cantidades previstas en esta partida finalista podrán ser justificadas a lo largo de toda la vida del contrato, incluidas las eventuales prórrogas. Estas partidas no se alterarán ni al alza ni a la baja durante toda la vida del contrato.

El importe máximo que TVAA/RAA abonarán en cada una de las anualidades será de una quinta parte de la partida finalista en cada lote, previa justificación y sin perjuicio de que las cantidades no ejecutadas de estas partidas al finalizar la primera anualidad queden disponibles para la siguiente y así sucesivamente, sin que la renovación de anualidades o la aplicación de las eventuales prórrogas incremente o actualice el importe de tales cantidades pendientes.

Estas partidas finalistas se han considerado como gastos de ejecución del contrato a efectos del cálculo del beneficio máximo en la cuenta de resultados previsional y están sujetas al régimen financiero de transparencia de costes.

En tercer lugar, se ha estimado un beneficio máximo de un 9% incluido en el presupuesto a partir de un estudio de mercado, y con ello se ha determinado el importe máximo que el adjudicatario debería facturar a las entidades contratantes. Por beneficio se entiende el porcentaje que representa el beneficio antes de impuestos (diferencia entre el importe facturado por el adjudicatario y los costes incurridos para la prestación objeto del contrato) sobre las ventas (importe facturado).

Finalmente, y a pesar de que la información disponible se considera suficiente para la configuración de los valores de licitación, se ha considerado un margen de error en cada una de las partidas para permitir las mejoras que los licitadores consideren incluir en sus ofertas y que puedan imputar costes que no sean conocidos por las entidades contratantes o que éstas pudieran no haber tenido en cuenta. Con ello, se pretende maximizar la concurrencia competitiva entre licitadores, entendiendo que la respuesta del mercado mediante la presentación de sus proposiciones de precio y margen de beneficio máximo, corregirá la imputación adicional hipotética y permitirá obtener un precio de adjudicación ajustado al valor real del mercado.

De esta manera, los licitadores pueden construir sus escenarios y presentar su mejor oferta a partir de la información y requerimientos de los pliegos, de la relativa a la subrogación y de su conocimiento del sector.

Finalmente, para el cálculo del valor estimado, se ha considerado la causa expresa de modificación consistente en la revisión de las condiciones de ocupación de espacios y de adscripción de equipamiento técnico derivados del eventual traslado del centro de producción de las Entidades Contratantes al recinto Expo Empresarial. Este traslado podrá producirse a partir de la tercera anualidad de ejecución contractual y la revisión de estos costes se ha limitado al 5% del importe pendiente de abonar en el momento de producirse dicho traslado.

Las cantidades obtenidas conforme a todas las consideraciones anteriores han permitido calcular el presupuesto de licitación y el valor estimado del contrato tal y como figuran en la tabla que se adjunta como Anexo II a este informe.





Los compromisos económicos que las entidades contratantes deberán asumir mediante los contratos objeto de este informe se encuentran incluidos dentro del escenario económico incorporado en el Tercer Contrato Programa suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En todo caso, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno esta contratación, así como el compromiso de gasto derivado de la misma.

### Régimen financiero de los contratos.

Por régimen financiero de los contratos nos referimos a todo el contenido obligacional de los contratos que afectará al sistema de determinación del precio y a la ordenación de las relaciones financieras derivadas de la ejecución contractual.

Pues bien, el sistema de determinación del precio definitivo del contrato y el régimen de ordenación de las relaciones financieras derivadas del presente contrato es el de *transparencia de costes*, análogo al previsto en el art. 102.7 de la LCSP bajo la denominación de determinación de precios provisionales.

En virtud de este sistema, el precio de la ejecución contractual para cada lote sólo quedará determinado a la finalización de la ejecución contractual una vez queden acreditados todos los costes imputables al contrato. Las notas esenciales de este sistema son las siguientes:

- Tal y como se ha dicho, el precio final del contrato no se determina hasta la liquidación final del contrato con su extinción (fin de duración ordinaria, tras la aplicación de cada una de las prórrogas previstas o de la prórroga extraordinaria, de llegar a aplicarse).
- Los abonos mensuales que se realizan durante la ejecución contractual lo son a buena cuenta y no deben condicionar la determinación final del precio.
- El contratista deberá llevar una contabilidad analítica y separada del proyecto que permita conocer los costes imputados a la ejecución contractual.
- El contratista garantiza a TVAA y RAA el acceso a toda la documentación soporte de la contabilidad.
- Se practicará una auditoría operativa con medios propios o externos designados por TVAA y RAA. Sólo se computarán los costes visados y aprobados expresamente por TVAA y RAA.
- Se contemplará una partida de hasta el 20% para la imputación para los gastos generales y de estructura. Adicionalmente, el coste del personal de estructura, incluidas cargas sociales, admisible como gasto necesario para la ejecución del contrato no podrá superar el 10% del coste total de personal, incluidas cargas sociales, previa justificación, en cualquier caso.
- El beneficio empresarial que se admitirá imputable al precio del contrato vendrá determinado por la oferta del adjudicatario sin que, en ningún caso, pueda superar el 9% máximo de licitación.





### Subrogación del personal.

El art. 46 del III Convenio de la Industria de Producción Audiovisual (técnicos) contempla la obligación de subrogación del personal en los supuestos de sustitución de contratados dentro del ámbito funcional de vigencia de dicho Convenio. Por este motivo, es preciso prever la subrogación de personal por vía convencional en el referido procedimiento.

A la vista de los antecedentes que estas entidades contratantes han analizado en los expedientes contractuales de objeto equivalente al que ahora es preciso sustituir y en otros incluidos dentro del mismo ámbito objetivo de aplicación de este Convenio sectorial y considerando la previsión contenida en el art. 130 de la LCSP, los Pliegos de Condiciones harán referencia a la obligación de subrogación por la vía convencional al venir ésta recogida en el art. 46 del III Convenio Colectivo de la Industria de Producción Audiovisual (técnicos) registrado y publicado por Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, (BOE nº 85 de 6 de abril de 2024). En cumplimiento de lo previsto en el art. 130 de la LCSP, se facilitará a los licitadores que así lo soliciten información acerca de los trabajadores actualmente comprometidos en la prestación de cada servicio y de la situación laboral de los mismos a los efectos de permitir a los licitadores interesados obtener la información necesaria para la correcta confección de sus ofertas. Dado que los únicos fines para los que las entidades contratantes pueden poner a disposición esta información son los propios de la licitación para permitir a cualquier interesado acceder a la misma con objeto de analizarla y, en su caso, preparar las correspondientes proposiciones, esta información no se publicará en el perfil de contratante de TVAA y RAA y sólo se facilitará a aquellos que así lo soliciten. A estos fines, los pliegos indicarán la forma de solicitar y acceder a la información.

### Condiciones especiales de ejecución y criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental

En cumplimiento de lo previsto en el art. 202 de la LCSP, se han incorporado condiciones especiales de ejecución de contenido social o ético y medioambiental. Para la determinación de las mismas, se han seguido los criterios establecidos en las Directrices de Contratación Pública socialmente responsable aprobadas por Resolución de la Dirección General de Contratación de 21 de diciembre de 2022. Debe tenerse en cuenta que el presente contrato es intensivo en mano de obra, tal y como se ha expuesto anteriormente.

Las condiciones especiales de ejecución de contenido social o ético incorporadas al contrato son las siguientes:

- a) Mantenimiento, durante toda la vida del contrato, de las condiciones salariales mínimas aplicables al personal adscrito en exclusiva a la ejecución de los contratos, según lo establecido en el Convenio Colectivo y Pacto de Empresa de aplicación en el momento de inicio de la vigencia del contrato. Esta obligación subsistirá incluso si decae la vigencia del Convenio Colectivo y Pacto de Empresa de referencia.





Esta condición encuentra su fundamento en la previsión contenida en el art. 37 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la ejecución de las condiciones derivadas de los actuales contratos, que incorporaron condiciones retributivas mínimas para el personal adscrito a la ejecución contractual.

- b) Compromiso de estabilidad en el empleo que conllevará la obligación de mantener empleo indefinido durante toda la vida del contrato y dejar la tasa de temporalidad por debajo del 8%. Para TVAA y RAA esta condición se justifica, además de en la misma previsión de mantener las condiciones laborales de los trabajadores, en el interés de que se constituyan relaciones laborales de larga duración dada la especificidad técnica de algunas de las tareas que deberán desempeñar y la necesidad de preservar un compromiso de cualificación y calidad en la prestación del servicio.
- c) Compromiso de exigencia de titulación mínima en el personal de nuevo ingreso. Así, se exigirá que todo el personal que se incorpore a la ejecución de las prestaciones objeto de los contratos, cuente con la titulación que sea adecuada a las funciones propias del puesto de trabajo y que, como mínimo, será la siguiente:

- Título de Bachiller o Técnico.
- En los Lotes 1, 2 y 3, grado de periodismo, comunicación audiovisual, ciencias de la información o equivalente para el personal que vaya a ejercer funciones propias de los grupos profesionales para las que sea preciso estar en disposición del título de estos grados universitarios. En todo caso, corresponderá a la empresa adjudicataria determinar qué puestos deben ser cubiertos con profesionales que estén en disposición de esta titulación mínima.

Las Entidades Contratantes ya promovieron este compromiso en los contratos actuales habiendo sido ofrecido por todas las empresas concurrentes al procedimiento y, en consecuencia, por las adjudicatarias de los contratos. Las razones que justificaron este interés en aquel momento permanecen en la actualidad. En este sentido, téngase en cuenta el carácter intelectual de las prestaciones contratadas.

- d) Compromiso de implantación de un sistema de contratación de personal socialmente responsable que se concreta en las siguientes obligaciones:
- a. Publicidad de los procesos de selección para garantizar la aplicación de unos mínimos de publicidad y concurrencia, compatibles con la necesidad de incorporar a personal con los mayores méritos académicos y profesionales.
  - b. Adopción de medidas de apoyo al empleo que se concretan en el compromiso de que, al menos, el veinticinco por ciento de las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones realizadas durante la ejecución del





contrato se destinen a personas menores de treinta años, con discapacidad, en riesgo o situación de exclusión social, desempleadas de larga duración de más de cuarenta y cinco años o víctimas de violencia de género, siempre que tengan el perfil laboral adecuado al objeto del contrato. Esta medida encuentra su fundamento en la previsión contenida en el art. 38.2 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, considerando que el coste de mano de obra excede el 75% del presupuesto de licitación.

Estas previsiones se completan con la introducción de un compromiso de no incorporar más personas de las necesarias para la ejecución del contrato. Si bien la dotación de personal forma parte de la autonomía organizativa de la empresa contratista, se pretende introducir un control para evitar una incorporación excesiva y fraudulenta de personal no justificada por las necesidades de la ejecución contractual y que pudieran perjudicar la futura ejecución de sucesivos contratos, máxime teniendo en cuenta la garantía de subrogación incluida en el Convenio Colectivo del sector.

Por otra parte, y aunque no ha sido configurado como un condición especial de ejecución sino como un criterio de adjudicación, por su carácter social se hace referencia expresa a la valoración de las ofertas que incorporen el compromiso de implantación de un plan de formación destinado a dotar al personal adscrito a la ejecución del contrato de las habilidades técnicas que demanda el servicio y la adecuación de la actividad de comunicación audiovisual a las nuevas tecnologías y a las nuevas formas de consumo audiovisual a lo largo de toda la vida del contrato. Sin perjuicio de la obligación general que toda empresa tiene de formar a sus profesionales, dentro del alcance de esta condición especial de ejecución sólo se incorporarán acciones formativas sobre materias específicamente identificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permiten dotar al personal adscrito a la ejecución del contrato de determinadas competencias técnicas demandadas por la prestación del servicio.

Cada licitador podrá ofrecer si asume o no este compromiso y podrá cuantificar el importe máximo que se compromete a destinar al mismo. Este compromiso estará incluido dentro del precio de adjudicación y, en caso de ofrecerse, quedará sometido al mismo régimen de transparencia de costes de modo que la empresa contratista sólo lo cobrará si acredita haber realizado estas acciones formativas y haber incurrido en costes en la ejecución de las mismas.

Se contempla, como mecanismo de implantación y de acreditación del cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, la posibilidad de suscripción de un Pacto de Trabajo con la representación legal de las personas trabajadoras o un acuerdo de negociación colectiva de naturaleza equivalente. Pueden existir otros mecanismos de acreditación de estas condiciones pero la referencia explícita a este instrumento de negociación colectiva se justifica por el valor que tendría en la ejecución del contrato el hecho de que la aplicación de estas condiciones se canalice a través de instrumentos de naturaleza convencional que faciliten su implantación práctica así como por el hecho de que simplifica la labor de verificación sobre el adecuado cumplimiento de tales condiciones por parte de las entidades contratantes. Se ha previsto un plazo de seis meses ampliable a nueve para la suscripción de este acuerdo de negociación colectiva, entendiéndose que se trata de un plazo razonable para el cumplimiento de esta finalidad.





Finalmente, como condición especial de ejecución de carácter medioambiental, se ha exigido que todos los vehículos que las empresas contratistas adscriban a la ejecución contractual estén identificados con etiquetas cero o eco.

### Sobre el resto de criterios de adjudicación

Sobre el resto de criterios propuestos para la adjudicación de los contratos, aparte de ratificar que también cumplen con las exigencias propias de la normativa sobre contratación pública, conviene destacar que:

1. En todos los casos, los criterios evaluables conforme a criterios de valor no superan el 50% de la totalidad de los criterios de adjudicación propuestos.
2. Dada la naturaleza intelectual de la prestación objeto del contrato y del resultado entregable por la ejecución de la misma, los criterios vinculados a la calidad exceden, en todos los casos, del 50% del total de los criterios previstos. Así, los criterios vinculados a la calidad suponen el 70% del total de la valoración y los criterios estrictamente económicos el 30%.
3. La reserva de un 30% a la valoración del precio de ejecución de la prestación se considera adecuada para garantizar una adecuada proporción entre la calidad y el precio de la ejecución de la prestación, máxime teniendo en cuenta que el objeto de los contratos son prestaciones de carácter intelectual y que la partida principal de costes viene constituida por la mano de obra.

En cuanto a la valoración del precio, debe destacarse que sigue siendo el criterio que obtiene mayor reserva de puntuación en la distribución de la ponderación entre todos los criterios definidos y que, a su vez, ha sido distribuido en dos subcriterios: uno para determinar el precio máximo de la ejecución contractual con la indicación del importe máximo de costes imputables al contrato, incluido el beneficio del adjudicatario; otro, precisamente, con la fijación de este margen de beneficio incluido dentro del precio del contrato al que se reserva un máximo del 9% y cuya rebaja por los licitadores resulta valiosa para las entidades contratantes más allá de la rebaja del precio total ya que, cuanto menor sea el margen de beneficio imputado al contrato, mayor será el umbral de costes dentro del precio del contrato que podrá trasladarse a la concreta elaboración de contenidos o materiales audiovisuales. Por este motivo, dentro del valor total reservado al precio, la tercera parte se destinará a valorar la rebaja sobre este margen máximo de beneficio.

Por otra parte, el criterio de asignación de puntuación será una fórmula lineal creciente y proporcional con un límite para una baja significativa en el caso de que ninguna de las ofertas alcance este importe predeterminado con objeto de corregir el perverso efecto que pueden producir estas fórmulas de asignar diferencias de puntuación muy elevadas ante ofertas económicas semejantes. La baja significativa se establecerá en el 5% del presupuesto de licitación para la determinación del precio máximo de ejecución contractual. Para la valoración del





margen empresarial, este importe significativo se fija en el 16,667% por evaluarse este margen en términos porcentuales. Así, esta baja equivale a 1,5 puntos porcentuales, en términos absolutos, de reducción de margen empresarial.

Entendemos que este criterio atribuye estímulos suficientes a los licitadores para competir con ofertas económicas inferiores al precio de licitación pero minorando los eventuales estímulos irracionales a la realización de ofertas desproporcionadas y con la consiguiente minoración del esfuerzo inversor para la producción adecuada de contenidos. En todo caso, con este sistema, la oferta económicamente más barata siempre alcanzará la máxima puntuación si supera el porcentaje de baja significativa.

4. En todos los casos se evalúan las propuestas de organización destinadas a la ejecución contractual, la concreta composición y capacidades profesionales de los integrantes de los equipos del delegado del contratista (al considerar que estas concretas capacidades profesionales serán determinantes para la mejor ejecución contractual, además de las condiciones del resto de personal a las que ya nos hemos referido) y la mejora sobre el equipamiento técnico con que cada licitador pretenda ejecutar los contratos.

#### Sobre los criterios de solvencia exigidos a los licitadores

La determinación de los criterios se ha realizado pretendiendo un adecuado equilibrio entre las capacidades acreditadas de los licitadores para asumir la ejecución de unos contratos de esta envergadura y la garantía de concurrencia y competencia en el procedimiento.

Así, como solvencia financiera, se exigirá a los licitadores la acreditación alternativa de uno de los dos siguientes ratios:

1. Patrimonio neto positivo con valor mínimo por importe de 900.000 € para el Lote 1, 800.000 € para el Lote 2, 350.000 € para el Lote 3 y 100.000 € para el Lote 4.
2. Fondo de maniobra (diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente) positivo por un importe igual o superior al exigido como patrimonio neto positivo en el criterio anterior.

Ambos ratios han sido calculados para garantizar la solvencia de la empresa contratista y el cumplimiento de sus pagos y obligaciones, al mismo tiempo que mantiene su actividad empresarial. Se configuran como criterios alternativos para facilitar la acreditación por parte de los licitadores y facilitar al máximo la concurrencia sin afectar a las necesarias garantías de ejecución contractual.

La acreditación de estos ratios se realizará a partir las Cuentas Anuales depositadas en el Registro Mercantil, si el licitador es un empresario inscrito en dicho registro y, en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el registro mercantil los acreditarán mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro mercantil.





Como solvencia técnica, se exigirá acreditar haber prestado servicios análogos para operadores audiovisuales con ámbito de emisión equivalente o superior al autonómico por importes equivalentes al 30% del presupuesto de licitación en cada caso, de forma acumulada durante los tres últimos años. Entendemos que este volumen de actividad introduce un criterio proporcionado que permitirá una adecuada concurrencia y competencia en este procedimiento, al tiempo que mantiene unas garantías razonables de experiencia previa en la realización de trabajos análogos a los que son objeto del contrato. El umbral del 30% del presupuesto de licitación pretende establecer un importe aproximado al que resulta de aplicar el presupuesto máximo de licitación sobre la primera de las tres anualidades del período ordinario de duración del contrato.

Finalmente, se exigirá la adscripción de determinados medios personales a la ejecución contractual en función del contenido de las prestaciones exigidas en cada caso. Como se ha dicho, se valorará la mejora en el compromiso de adscripción de este equipo, bien por la inclusión de más perfiles profesionales, bien por la incorporación de competencias profesionales complementarias y adecuadas a las obligaciones que se asumirán con los compromisos contractuales.

Se pretende que la empresa contratista refuerce su estructura para la dirección y organización del servicio, especialmente en su parte más sensible, dotándola de una capacidad de gestión adicional que garantice el mejor rendimiento contractual posible y capacidad de reacción ante eventuales circunstancias extraordinarias que puedan dificultar el desarrollo de la actividad audiovisual.

Entendemos que estos compromisos son suficientes para garantizar la adecuada ejecución contractual y su cumplimiento resulta asequible para permitir la concurrencia y competencia entre licitadores.

### Contenido adicional de los pliegos de condiciones

Para concluir el presente informe, deseamos dejar constancia de otros elementos destacables cuya inclusión en los pliegos de condiciones se ha considerado adecuada a la naturaleza de la prestación contractual y a las concretas necesidades que las entidades contratantes pretenden satisfacer mediante este procedimiento. Así:

1. Se ha introducido un importante elenco de penalizaciones contractuales para cada lote conformadas para corregir los principales incumplimientos contractuales y permitir redirigir la ejecución contractual hacia los objetivos que la justifican. Se han buscado penalizaciones proporcionales a cada uno de los incumplimientos y tendentes a garantizar que el incumplimiento de las prestaciones contractuales en ningún caso permita al contratista obtener más rendimiento que el que resultaría de una adecuada y ordenada ejecución contractual. Destacamos la introducción de penalizaciones por el incumplimiento de los compromisos asumidos en la oferta y que hayan recibido la calificación de condiciones esenciales del contrato.
2. Se ha contemplado una causa expresa de modificación contractual destinada a permitir adecuar las condiciones de ocupación de espacios para ejecutar las prestaciones contractuales y de adscripción de equipamiento técnico a la nueva





ubicación del Centro Principal de Producción de la CARTV en el momento de completarse el traslado previsto al Recinto Expo Empresarial. Entendemos que no es necesario introducir más condiciones de modificación contractual. Así, el contenido de las prestaciones detalladas en los pliegos, el régimen de transparencia de costes previsto para la determinación del precio final de cada prestación, la previsible continuidad en los objetivos de servicio público que mueven la actividad de las entidades contratantes y el régimen de duración contractual basado en una duración inicial de tres años y hasta dos prórrogas anuales (más una extraordinaria) ofrece a las entidades contratantes capacidad suficiente para dirigir la prestación contractual hacia la consecución de sus objetivos y de reaccionar, mediante los mismos cauces y reglas de gestión contractual, en caso de necesitar una renovación de estos compromisos contractuales.

3. Las causas de resolución contractual son las propias de un contrato de servicios con las consiguientes previsiones específicas en función de las prestaciones que constituyen el concreto objeto de cada contrato. Por su particularidad, destacamos la referencia a la manifiesta falta de calidad de la prestación contractual y los reiterados incumplimientos contractuales, incluyendo situaciones de imposibilidad de ejecutar la prestación contractual por causas que, sin ser incumplimientos objeto de penalización, se encuentran dentro de la esfera de gestión del contratista.
4. Se ofrecen las instalaciones en el Centro Principal de Producciones de la CARTV en Zaragoza y en sus Delegaciones en Huesca y Teruel para la ubicación de los licitadores cuando esto sea imprescindible para la correcta ejecución contractual. En el caso del lote 1, esta ocupación queda limitada a las necesidades estrictamente vinculadas a la explotación de los platós. Como se ha dicho, el eventual traslado de las instalaciones de Zaragoza al Recinto Expo Empresarial es la única causa de modificación contractual prevista en la medida en que conllevará un cambio de condiciones de ocupación y de la necesidad de adscripción de equipamiento técnico que, en el momento actual, no es posible determinar con precisión.

La ocupación de estas instalaciones deberá ser compensada por los licitadores en los casos y por los importes establecidos en los pliegos, considerándose este canon de ocupación como un coste imputable a la ejecución contractual.

5. Además de la figura del responsable del contrato que ordinariamente asumirá las funciones de control de la ejecución contractual y de dirección de los contratos por las entidades contratantes, se ha contemplado la constitución de una Comisión Mixta de control y seguimiento del contrato entre las entidades contratantes y los contratistas como foro privilegiado de comunicación y de ordenación de la ejecución contractual.

En Zaragoza, a 10 de marzo de 2025





ARAGÓN TV



ARAGÓN RADIO

Exp. TVAA/RAA 2024/12

*Carlos Martínez Ortega*  
Director Asesoría Jurídica CARTV

*Cristina Gómez Rodríguez.*  
Directora de Administración y Finanzas  
CARTV

*Raquel Fuertes Rodrigo*  
Directora General CARTV

CVE: ES\_A02003507\_2025\_doc202503111723\_99CE9FB43B01678  
URL: [https://documentos.cartv.es/cve/ES\\_A02003507\\_2025\\_doc202503111723\\_99CE9FB43B01678](https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2025_doc202503111723_99CE9FB43B01678)





**ANEXO II - Cálculo del presupuesto de licitación y valor estimado**

								TOTALES			
CONCEPTO	PRESUPUESTO LICITACIÓN	2025/2026 (≈ año 1)	2026/2027 (≈ año 2)	2028/2029 (≈ año 3)	2029/2030 (≈ año 4 - Prorr.1)	2030/2031 (≈ año 5 - Prorr.2)	2031/2032 (≈ prórroga extraord.)	PRECIO CONTRATO	Prórroga	Modificaciones (5%)	Valor estimado
Importe de licitación (IVAexcluido)	26.310.956,59	8.614.637,27	8.769.634,57	8.926.684,75				26.310.956,59			53.315.048,79
Importe de las modificaciones previstas (IVAexcluido)	5%			446.334,24	454.329,76	462.471,13	347.854,25			1.710.989,38	
Prórroga 1 (IVAexcluido)					9.086.595,15				25.293.102,82		
Prórroga 2 (IVAexcluido)						9.249.422,60					
Prórroga extraordinaria (IVAexcluido) (máx. 9 meses)							6.957.085,07				
<b>TOTALES</b>	<b>26.310.956,64</b>	<b>8.614.637,27</b>	<b>8.769.634,57</b>	<b>9.373.018,98</b>	<b>9.540.924,91</b>	<b>9.711.893,73</b>	<b>7.304.939,32</b>	<b>26.310.956,59</b>	<b>25.293.102,82</b>	<b>1.710.989,38</b>	
								TOTALES			
CONCEPTO	PRESUPUESTO LICITACIÓN	2025/2026 (≈ año 1)	2026/2027 (≈ año 2)	2028/2029 (≈ año 3)	2029/2030 (≈ año 4 - Prorr.1)	2030/2031 (≈ año 5 - Prorr.2)	2031/2032 (≈ prórroga extraord.)	PRECIO CONTRATO	Prórroga	Modificaciones (5%)	Valor estimado
Importe de licitación (IVAexcluido)	23.144.249,39	7.578.908,46	7.714.100,48	7.851.240,44				23.144.249,39			46.876.145,68
Importe de las modificaciones previstas (IVAexcluido)	5%			392.562,02	399.543,58	406.652,18	305.201,11			1.503.958,89	
Prórroga 1 (IVAexcluido)					7.990.871,52				22.227.937,40		
Prórroga 2 (IVAexcluido)						8.133.043,68					
Prórroga extraordinaria (IVAexcluido) (máx. 9 meses)							6.104.022,19				
<b>TOTALES</b>	<b>23.144.249,44</b>	<b>7.578.908,46</b>	<b>7.714.100,48</b>	<b>8.243.802,46</b>	<b>8.390.415,10</b>	<b>8.539.695,86</b>	<b>6.409.223,30</b>	<b>23.144.249,39</b>	<b>22.227.937,40</b>	<b>1.503.958,89</b>	
								TOTALES			
CONCEPTO	PRESUPUESTO LICITACIÓN	2025/2026 (≈ año 1)	2026/2027 (≈ año 2)	2028/2029 (≈ año 3)	2029/2030 (≈ año 4 - Prorr.1)	2030/2031 (≈ año 5 - Prorr.2)	2031/2032 (≈ prórroga extraord.)	PRECIO CONTRATO	Prórroga	Modificaciones (5%)	Valor estimado
Importe de licitación (IVAexcluido)	9.719.801,90	3.182.613,78	3.239.638,33	3.297.549,79				9.719.801,90			19.698.250,77
Importe de las modificaciones previstas (IVAexcluido)	5%			164.877,49	167.822,20	170.822,48	128.668,25			632.190,41	
Prórroga 1 (IVAexcluido)					3.356.443,95				9.346.258,46		
Prórroga 2 (IVAexcluido)						3.416.449,60					
Prórroga extraordinaria (IVAexcluido) (máx. 9 meses)							2.573.364,90				
<b>TOTALES</b>	<b>9.719.801,95</b>	<b>3.182.613,78</b>	<b>3.239.638,33</b>	<b>3.462.427,28</b>	<b>3.524.266,15</b>	<b>3.587.272,08</b>	<b>2.702.033,15</b>	<b>9.719.801,90</b>	<b>9.346.258,46</b>	<b>632.190,41</b>	
								TOTALES			
CONCEPTO	PRESUPUESTO LICITACIÓN	2025/2026 (≈ año 1)	2026/2027 (≈ año 2)	2028/2029 (≈ año 3)	2029/2030 (≈ año 4 - Prorr.1)	2030/2031 (≈ año 5 - Prorr.2)	2031/2032 (≈ prórroga extraord.)	PRECIO CONTRATO	Prórroga	Modificaciones (5%)	Valor estimado
Importe de licitación (IVAexcluido)	2.124.024,60	695.714,42	707.940,10	720.370,08				2.124.024,60			4.301.540,03
Importe de las modificaciones previstas (IVAexcluido)	5%			36.018,50	36.651,33	37.295,68	28.029,03			137.994,55	
Prórroga 1 (IVAexcluido)					733.026,60				2.039.520,89		
Prórroga 2 (IVAexcluido)						745.913,65					
Prórroga extraordinaria (IVAexcluido) (máx. 9 meses)							560.580,63				
<b>TOTALES</b>	<b>2.124.024,65</b>	<b>695.714,42</b>	<b>707.940,10</b>	<b>756.388,59</b>	<b>769.677,93</b>	<b>783.209,33</b>	<b>588.609,67</b>	<b>2.124.024,60</b>	<b>2.039.520,89</b>	<b>137.994,55</b>	
<b>TOTAL 4 LOTES</b>	<b>61.299.032,68</b>	<b>20.071.873,94</b>	<b>20.431.313,48</b>	<b>21.835.637,31</b>	<b>22.225.284,09</b>	<b>22.622.071,01</b>	<b>17.004.805,44</b>	<b>61.299.032,47</b>	<b>58.906.819,56</b>	<b>3.985.133,23</b>	<b>124.190.985,26</b>

